

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

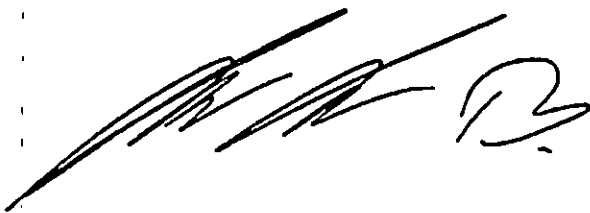
Suprímase el Artículo 16 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez*”.

~~ARTÍCULO 16. INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL. Ninguna persona podrá recibir simultáneamente prestaciones de invalidez por riesgo común y de vejez. La pensión familiar será incompatible con cualquier tipo de pensión, incluida la pensión de sobrevivientes. En todo caso, se continuará reconociendo la que sea más favorable al beneficiario. Las pensiones de que trata esta ley solo son compatibles con aquellas que se causen y reconozcan en el sistema de riesgos laborales.~~

### JUSTIFICACIÓN:

Una persona puede recibir pensión de vejez y pensión de sobrevivientes al mismo tiempo por tratarse de prestaciones compatibles, pues el sistema general de pensiones de la Ley 100 de 1993 lo que no admite es que se reconozca doble pensión por el mismo riesgo.

Mientras que la pensión de vejez surge cuando un trabajador cumple con los requisitos de la edad y tiempo de servicios en términos de semanas cotizadas, y en el caso de los fondos privados por haber cumplido con un monto determinado de capital acumulado, la pensión de sobrevivientes surge no para el trabajador sino para sus beneficiarios, con el fin de suplir la ausencia del apoyo económico que les proveía el afiliado, por tanto, provienen de distintos supuestos fácticos y normativos.



ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
Senador de la República